

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del extremo demandante, vía correo electrónico solicitó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso y como consecuencia de ello, la terminación del proceso. Ordene.

RAD: 2022-00097-00

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.558.617, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 76.851 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABON**, por medio del presente escrito y de la manera mas atenta doy por terminado el Proceso Ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, solicito igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas y ordenadas por su despacho.

No sin antes solicitarle a su Señoría la entrega de los depósitos judiciales que reposen en este proceso y que fueron descontados a la demandada **YESSIKA SCOTT CARO**, como empleada de Cajamag, ya que en el convenio de suspensión ella misma autoriza a la parte demandada la entrega de estos títulos que son parte del convenio de pago a favor de los intereses del del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABON**.

Anexo nuevamente el convenio para lo pertinente.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico raugaga1@hotmail.com y autorizo para que cualquier auto o decisión sea notificada a mi correo electrónico.

Santa Marta, Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la posible terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a lo informado en el pase secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo lo inicio el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABON en contra de YESSIKA SCOTT CARO, y al interior del mismo se emitió auto de libra mandamiento de pago el 10 de marzo de 2022 y orden de seguir adelante la ejecución el 26 de julio de 2022.

Ejecutivo
Rad. 2022.00097.00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABOM
Demandado: YESSIKA SCOTT CARO

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, pero, hace énfasis en que los depósitos judiciales descontados a la fecha a la demandada deben ser entregados a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que con dicho valor se cubrirá parte de la deuda, situación que fue coadyuvada por la parte demandada en los siguientes términos;

La demandada autoriza para que se le entreguen al abogado de la parte demandante los tres depósitos judiciales que reposan en su despacho, ya que fueron incluidos en este acuerdo de suspensión.

Ordénese la entrega inmediata al resolver esta suspensión, los cuales tienen un valor de cuatrocientos veinte mil pesos m/l (\$420.000,00).

Las partes han acordado el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este proceso de ejecución, como son levantar el embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas HQN360, marca Chevrolet, línea tracker.

Oficiese al SIETT, Oficina de Transito de Santa Marta y Secretaria de Movilidad de Santa Marta, para que levante la medida.

Igualmente, se le levanta la medida cautelar sobre el salario que recibe la demandada en CAJAMAG, oficiese a dicha entidad de este levantamiento de medida cautelar.

Además levantar la medida cautelar que fue ordenada a la cuenta de ahorros No. 780034146 en el Banco BBVA a nombre de la demandada, oficiese a esa entidad bancaria de esta decisión de levantamiento de medida cautelar.

Lo anterior, sin perjuicio pueda adelantar o abonar un valor mayor al acordado, por las partes, conforme a la capacidad económica de la demandada, a fin de dar por terminado en forma anticipada el pago total de la obligación en el presente proceso.

Las partes acuerdan que renunciarán a las agencias en derecho y las costas que se incurran en este proceso de ejecución.

El presente acuerdo se encuentra sometido a la condición resolutoria de cumplimiento en los plazos señalados, así las cosas, ante un incumplimiento por parte de la demandada, el presente acuerdo se

RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL ESAP
Correo: raugaga1@hotmail.com - Tel: 3103624902

entenderá disuelto y se continuará el proceso ejecutivo por las sumas faltantes de pago.

En ese orden, las partes solicita respetosamente, la suspensión del presente proceso judicial, por un termino de doce (12) meses, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo esbozado.

Recibimos notificaciones en mi correo electrónico
raugaga1@hotmail.com - Tel: 3103624902.

Atentamente,



RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA
C.C. No. 12.558.617 expedida Santa Marta
T.P. No. 76.851 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de la Demandante



YESSIKA SCOTT CARO
C.C. No. 36.725.398
Demandada

Revisado el Porta de Depósitos Judiciales la secretaría de esta agencia judicial hace el siguiente reporte;

Ejecutivo
Rad. 2022.00097.00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABOM
Demandado: YESSIKA SCOTT CARO

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		36725398		
Nombre		YESSICA		Apellido		SCOTT CARO		
Número Registros 4								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	442100001075564	8190052974	FONDO D EMPLEADOS GR	FONDO D EMPLEADOS GR	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 140.000,00
VER DETALLE	442100001077379	8190052974	FONDO DE EMPLEADO GR	FONDO DE EMPLEADO GR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 140.000,00
VER DETALLE	442100001078890	8190052974	FONDO DE EMPLEADO GR	FONDO DE EMPLEADO GR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 140.000,00
VER DETALLE	442100001083025	8190052974	FONDO D EMPLEADOS DR	FONDO D EMPLEADOS GR	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 140.000,00
Total Valor \$ 560.000,00								

Finalmente, los depósitos judiciales referenciados, serán entregados al apoderado que representa los intereses de la parte demandada Dr. RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCÍA.

De igual forma los demás títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta agencia judicial y los que en lo sucesivo se alleguen deberán ser entregados a la parte demandada, previa solicitud por escrito en tal sentido.

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso que consagra que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas, no existiendo embargo de remanente en este asunto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABON en contra de YESSIKA SCOTT CARO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial, de conformidad a lo precisado anteriormente.

Ejecutivo
Rad. 2022.00097.00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABOM
Demandado: YESSIKA SCOTT CARO

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual será remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides
Macea

Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1741 del 5 de septiembre de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por Estado No. 75 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de septiembre de 2023

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80600a76698a4024392f8d5066f0a809e21d8b7a15c7cb8ac62ca59c4cb89ee5**

Documento generado en 05/09/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>